



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

28 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12626

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El día once de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1776/2024**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, toda vez que "al constituirme en el lugar antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior y tocar en reiteradas ocasiones el portón metálico, sale a mi encuentro a una persona del sexo masculino, quien se niega identificarse por lo que procedo a describir su media filiación; masculino de aproximadamente entre 65 y 70 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.70 m y 1.75 m, de complexión mediana, de tez morena, frente cuadrada, cara cuadrada, cabello corto canoso, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana, labios gruesos, mentón cuadrado, con bigote, sin tatuajes o cicatrices visibles, a dicha persona le explico el motivo de mi visita y le pregunto si conoce al C. Severiano Levi López Cruz, el me responde que sí conoce a la persona que busco, que el C. Severiano Levi López Cruz, vivía en el domicilio donde me encuentro constituido hace dos años, pero que desde que dejó su trabajo en el Ayuntamiento se fue de Tabasco a otro Estado cerca de Cancún, en ese momento pregunto cuál es el parentesco que tiene con la persona que busco, a lo que me responde que es tío, así mismo le explico cuales son los alcances que tiene el no recibir la notificación, el me responde que no es problema suyo porque el no está autorizado de recibir documentación de alguien que no vive en ese domicilio, así mismo le pregunto si me puede proporcionar el número de celular del C. Severiano Levi López Cruz para poder informarle de la notificación, en ese momento la persona que me atiende me responde que ya no me dará más información y quitamos de nuestros documentos la dirección de su domicilio porque no va recibir ningún tipo de documento y no quiero que lo molesten por algo que el**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

no autorizó. Para dar mayor constancia de mi visita en la Calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, procedo a describir el domicilio, casa de dos plantas de color blanco, con detalles de color v de en fachada del domicilio, con dos portones metálicos de color Blanco con detalles en rojo alrededor, así mismo cuenta con dos lonas que tiene impreso el logo de los pumas, y en la pared exterior del domicilio un ingeniero pintado y con la numeración 904"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2722/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2723/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2724/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2725/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2726/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2727/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2728/2024, de 07 de junio de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, quienes a través de sus diversos escritos de fechas 13, 14, 17, 18 y 19 de junio de esta anualidad, manifestaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del diez de abril de dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, el **cinco de septiembre de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora* de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5) El acuerdo de notificación por edictos de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, constante de dos fojas y 6).- El edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. --

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Quinto del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro.

SEXTO. - En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diez de abril de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. CONSTE.

[Handwritten signature]



Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO SEVERIANO LEVI LÓPEZ CRUZ

Cargo: Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, durante el Ejercicio Fiscal 2021

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024**, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/025/2023**, se advierte su participación como **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$194,278.71 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Severiano Levi López Cruz, la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OP33-004. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **presentarse el día cinco de septiembre de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal del presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 12627

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El catorce de mayo de dos mil veinticuatro se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2371/2024**, por el cual se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, procediendo a llamar al interior del mismo, encontrándose con una persona del sexo femenino quien se negó a identificarse, por lo que se procedió a describir su media filiación; de aproximadamente entre 60 y 65 años de edad, de aproximadamente entre 1.55m y 1.60m de estatura, de complexión mediana, de tez clara, frente y cara cuadrada, cabello recogido color negro con canas, ojos mediano redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediana, boca mediana de labios gruesos, mentón cuadrado, sin tatuajes o cicatrices visibles, a la cual se le explicó que el motivo de la visita era notificar el oficio ya mencionado al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, preguntándole si conocía a la persona en comento, y en respuesta expresó que sí, siendo su sobrino, y quien ya tiene años que no vive en ese domicilio, agregando que, en anteriores visitas de notificadores ella ha recalado que ciertamente es su familiar la persona buscada, pero esta ya no vive en ese domicilio y no tiene contacto alguno con él, y que no autoriza que se vuelva a visitar su domicilio para llevar documentos dirigidos al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, ya que le causa molestia estar manifestando la misma información. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2644/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2645/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2646/2023,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2647/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2648/2023, todos de tres de junio de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, exceptuando la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, que proporcionaron los siguientes domicilios: **calle Manuel Pérez Merino, sin número, entre Roberto Madrazo Pintado y Niños Héroe, colonia Graciela Pintado de Madrazo, Tacotalpa, Tabasco;** y **Calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco,** siendo este último donde resultó infructuosa la notificación inicial, en consecuencia, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3022/2024, de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de nueve de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que al ser un domicilio sin número *realizó un recorrido por la calle Manuel Pérez Merino en busca del presunto responsable, pero al ser un horario laboral nadie respondió al llamado en las casas en que se constituía, llegó a un tienda de abarrotes de nombre "TOÑO Y PACO", atendiéndolo una persona quien negó identificarse, por lo cual se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 55 y 60 años de edad, estatura aproximada de entre 1.45m y 1.50m, de complexión mediana, tez morena, frente y cara redonda, cabello largo crespo color negro, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes ni cicatrices visibles, a quien se le explico el motivo de la visita, y en ese sentido, se le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, respondiendo esta, que no se le hace conocido esos apellidos, que si conoce a un Alberto, pero no con esos apellidos, sino de apellido González, que además, es el esposo de una amiga de esa misma calle, y de oficio albañil, refiriendo que desde pequeña ha vivido en esa calle y colonia, que conoce a todas las personas porque es la única tienda de abarrotes cerca y todos le llegan a comprar, por ese motivo es extraño para ella no conocer a la persona buscada, también le señaló una casa color naranja donde podía encontrarse la persona de nombre Alberto González, por ello el notificador se constituyó en el domicilio señalado por la persona antes descrita, que al llamar en reiteradas ocasiones nadie atendió al mismo, por lo que se trasladó a la casa de enfrente, de color beige, donde llamó al interior y a su encuentro salió una persona sin querer identificarse, por lo que se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 30 y 35 años de edad, estatura*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

aproximada entre 1.50m y 1.55m, de complexión robusta, de tez morena, frente y cara redonda, cabello largo lacio color negro, ojos grandes redondos de color café oscuros, cejas escasas color negro, nariz chata tamaño grande, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes o cicatrices visibles, le explicó el motivo de la visita y seguidamente le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, contestando esta que, no conoce a la persona buscada, que ella tiene más de 15 años viviendo ahí, que conoce a sus vecinos y al único Alberto que conoce es el de la casa frente a ella pero no tiene esos apellidos y que en ese momento no se encuentra esa persona, de igual forma, el notificador preguntó si conocía de alguna persona de esa calle que haya laborado para el Ayuntamiento de Tacotalpa, respondiendo que no, agregando que, el Alberto que ella conoce es albañil, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes. -----

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2023**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientas cincuenta y tres (453) fojas útiles y 4).-** Acuerdo de admisión del Informe de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. --

CUARTO.- En el supuesto de que el presunto **Rodolfo Alberto Romero Reyes, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

QUINTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

SEXTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----

SÉPTIMO. - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

OCTAVO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y
ASUNTOS JURÍDICOS

E Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado.-Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias.- Secretario de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Superior del Estado. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES

Cargo: Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2020

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le notifique por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, se advierte su participación como **Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$155,746.19 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), teniéndolo con ello como presunto responsable de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, con respecto al proyecto de obra 004-K002, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2024**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJPRA/037/2024

Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024** de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientas cincuenta y tres (453)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 12633



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EXPEDIENTE: 142/2023
POBLADO: SALOYA 2ª. SECCION EL CEDRO
MUNICIPIO: NACAJUCA
ESTADO: TABASCO

CARLOS FELIX GUZMAN.
PARTE DEMANDADA
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **142/2023**, relativo al mejor derecho a poseer la parcela número 154 ubicada en el ejido "SALOYA 2º. SECCION EL CEDRO", municipio de Nacajuca, Tabasco, promovido por ANTONIO COLLADO GARCIA, en vía de controversia agraria en contra de **CARLOS FELIX GUZMAN**, quien previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizado como consta en autos; y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en audiencia de trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por **EDICTOS** los que se **publicarán por DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los **Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, los que deberán ser publicados con letra legible, en la **Presidencia Municipal de NACAJUCA, Tabasco**, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndoles saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones, y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como las respectivas copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llargo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que queda a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

Infórmese a la parte demandada que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se imponga de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndole** para que el día de la audiencia produzca su contestación correspondiente, y si la realiza por escrito, deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: **"JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)"**. El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden

formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito”.

APERCIBIDO que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de estrados de este Tribunal.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTTO. 29
DISTRITO 29.





No.- 12527

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **188/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL VENTURA LÓPEZ**, por su propio derecho, en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Raúl Martínez Ferrer, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, y al respecto proporciona los nombres y domicilios de los actuales colindantes y exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, téngase por presente a Daniel Ventura López, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Escritura número 1,267 (mil doscientos sesenta y siete), de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Pedro Javier Resendez Medina, Notario Público número dieciocho, en ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; ticket de cobro del impuesto predial, a nombre de Daniel Ventura López; certificado electrónico con sello original del certificado de persona alguna; **copia al carbón de:** manifestación de catastro; **copia a color de:** una credencial para votar a nombre de Ignacio López Tosca; **copias simples de:** tres credenciales para votar a nombre de Margarita López Tosca, Roberto Hernández Sánchez y Daniel Ventura López; una Constancia de la Clave Única de Registro de Población; una cédula profesional; escrito de solicitud, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Raúl Martínez Ferrer, recibo de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; un plano y doce traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al **Norte** en 24.35 metros, con Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez;
2. Al **Sur** en 24.35 metros, con Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García;
3. Al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña; y
4. Al **Noroeste** en: 3.56 metros, con Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

Quinto. Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

5. Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
6. Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3114, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
7. Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista, con domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero número 402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco; y
8. Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Séptimo. Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m²; colinda al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que, de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Marcelino García Barragán número 403, colonia Tamulté de las Barrancas, Código Postal 86150, Centro, Tabasco, asimismo, autoriza el correo electrónico despachoferrerabogados@gmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Raúl Martínez Ferrer, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Por otra parte, se tiene a la parte promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado licenciado Raúl Martínez Ferrer, con cédula profesional 7796571; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo primero. Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocursoante para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el

inmueble materia del presente asunto y de fe de los punto que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual proporciona los datos y domicilios de los actuales colindantes, siendo los siguientes:

- **Al Norte:** con MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco;
- **Al Sur:** con ROSALINDA MORALES GÓMEZ, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3114, esquina con calle Vicente Guerrero, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, y

- **Al Noreste:** Con JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, el de calle Vicente Guerrero #402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, **túrnese los autos a la actuaria judicial**, para efectos de que notifique a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, en los domicilios señalados por la parte promovente, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Segundo. Por otra parte, téngase a la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: *copia certificada de un nombramiento de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de María del Rosario Frías Ruíz*; con el cual acredita y se le reconoce su personalidad, para los efectos legales correspondientes, dando cumplimiento a la vista ordenada en el punto cuarto del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

Tercero. Asimismo, se tiene a la ocursoante, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, s/n de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese **personalmente** a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la colindante MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, no realizó manifestación alguna respecto de la tramitación del presente procedimiento, y no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el término que se le concedió, como no hizo uso de este derecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, y por ello se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**; lugar donde les surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue notificada, lo anterior, de conformidad con los arábigos 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que le fue imposible notificar ROSALINDA MORALES GÓMEZ, colindante situada al Sur, respecto del predio motivo de la presente diligencia de información de dominio, por tanto, su representada procedió a la búsqueda de esta persona en las diferentes plataformas de internet, localizado por dicho medio el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, bajo la razón social de “Estacionamiento Público ROSALINDA MORALES GÓMEZ”, corroborando su dicho con la copia simple de la captura de pantalla, que exhibe, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En atención a lo anterior, al entrevistarse su representado con la persona encargada de dicho estacionamiento, le hizo mención que efectivamente esta persona era la anterior dueña, sin embargo, ya había fallecido, quedando como propietario de ese negocio y del predio colindante con el C. DANIEL VENTURA LÓPEZ, el hijo el C. FRANCISCO JAVIER MORALES; por tanto, solicita se notifique al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150.

En atención a las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y tomando en consideración que no ha sido notificado el colindante Sur, tal y como se advierte de la constancia actuarial, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por las razones expuestas por la fedataria judicial, se le tiene por modificado la solicitud presentada por

DANIEL VENTURA LÓPEZ, por propio derecho, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo que, en su momento, la actuaria judicial al momento de notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, deberá correr traslado con el escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

Tercero. Atento al punto que antecede, **túrnese** los presentes autos a la actuaria judicial de adscripción, para efectos de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150, y proceda a notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, colindante Sur y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 188/2024.
Mgcs.



No.- 12528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00480/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MÁXIMO ARENAS SÁNCHEZ**, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Máximo Arenas Sánchez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia fotostática de credencial para votar con fotografía; **(01)** copia certificada de la escritura pública número 23,242, de fecha quince de julio de dos mil once, **(01)** un original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena **dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Edgar Amantes Haddad y Máximo Arenas Sánchez** en sus domicilios ubicados en la ranchería Reyes Hernández, primera sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de este juzgado**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Jesús Manuel Hernández Jiménez y José de la Cruz Velázquez Velázquez**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les

reconoce siempre y cuando tengan sus cédulas profesionales registradas ante este juzgado, o ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, así como a los estudiantes de derecho **Miguel Ángel Gordillo Salvador, Candelario Velázquez Jiménez, Estela Rodríguez Reyes y Johana Domínguez Javier**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o



por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." Rúbricas. Dos Firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 12529

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 231/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Nolasco Montalvo Copto, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al C. Nolasco Montalvo Copto por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple, un recibo en copia simple y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m2 (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **Guadalupe Góngora Castillo** y **Federico Morales Merodio**, ambos con domicilio ubicado en la carretera principal, sin número de la Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección del municipio de Centro, Tabasco; y **Nolasco Montalvo Copto** quien colindan



con el promovente; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por Nolasco Montalvo Copto, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m² (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 71.70 metros con antes Efraín Góngora hoy con Guadalupe Góngora Castillo; al **Sur**: 77.00 metros con Nolasco Montalvo Copto; al **Este**: 23.66 metros con Federico Morales Merodio; al **Oeste**: 19.00 metros con camino Vecinal, constante de una superficie de 1,553.62 m² (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndose anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la Avenida 27 febrero, número 1743, interior 8B, Colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomar apuntes al estudiante en derecho Julio César Herrera Damián, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, nombra como sus abogados patronos a los licenciados en derecho Salvador Trujillo May y Pedro Antonio López Martínez, personalidad que se les reconoce, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, nombrado como **representante común** al primero de los nombrados, lo anterior de conformidad con los numerales 74, 84 y 85, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 12530

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

-----Que en el expediente número 01011/2019, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se dicto un acuerdo, que en su punto único copiado a la letra dice:

**...UNICO. Se tiene por presentado al incidentista CRISANTO MORALES LUNA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estas no residen en los mismos, en consecuencia se declara que las citadas incidentadas resultan ser de domicilio ignorado.*

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar a las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, por medio de EDICTOS, en términos del auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado..."

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

*...AUTO DE INICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 00626, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales A.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento número 00625, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales M.G.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; y un traslado; mediante los cuales viene en la Vía Especial a promover juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al Representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada CRISANTO MORALES LUNA, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado CRISANTO MORALES LUNA, se encuentra ubicado en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas, razón por la cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente en turno de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar y emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado por el actor; quedando facultado el Juez de aquella instancia, para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, aplicar medidas, requerimientos, peticionando se sirva diligenciar el mismo, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la recepción del mismo, en virtud de tratarse de un asunto de orden público por ser materia familiar; y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Procesal Civil, en virtud de que los alimentos son de orden público, y que la actora MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, demuestra el derecho para reclamarlo, en consecuencia se decreta como pensión alimenticia provisional para sus menores hijas de identidad reservada de iniciales A. de apellidos M.M. y M.G. de apellidos M.M., representadas por MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA la cantidad que resulte del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos de desempeño, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos, compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado CRISANTO MORALES LUNA, como trabajador de la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno de la República Mexicana, descatada en la Avenida Sur Oriente sin número de la colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien se desempeña como SOLDADO del mismo centro de trabajo, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos; por lo que gírese atento oficio al DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DESCATADA EN LA AVENIDA SUR ORIENTE SIN NÚMERO DE LA COLONIA COPAYA TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cuál será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro; para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la demandante, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Malva número 31, Colonia El Castaño, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ABRAHAM LEYVA PÉREZ, ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FELIPE FERÍA PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO, así como a la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO; domicilio y autorización que se le tienen por realizadas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

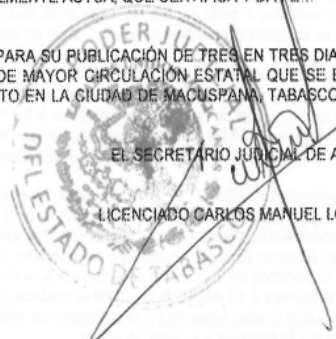
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMENEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12531

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0426/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO** con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Wilder Alejandro Camacho del Rivero, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y con el cual proporciona el nombre del colindante del lado sur del bien inmueble objeto del presente juicio, siendo este **Elder Cabañas Aponte**.

Segundo. Atento a lo anterior y en alcance al auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro y al auto de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, de Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda y anexos, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Colindante del **Norte**: en 10.20 metros con carretera Circuito del Golfo;

- Colindante del **Sur**; Elder Cabañas Aponte con domicilio en calle 16 de Septiembre, sin número, de la Colonia Santa Cruz, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante de **Este**; ciudadana Gabriela Morales Romero, con domicilio en Avenida del Jibarito, número 3 del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante del **Oeste**; Jorge González Marín, con domicilio en Castaño 321, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Norte**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Publíquese el presente proveído, con la inserción del auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ELDER CABAÑAS APONTE** y **ROSA ROMERO FAJARDO**.

Cuarto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 2,218.19 metros cuadrados pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

Quinto. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Sexto. Por lo anterior, en virtud de que el promovente sólo exhibió tres traslados, requiérasele para que exhiba cuatro juegos más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en el presente proveído, por lo que se reserva todo lo ordenado, hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados indicados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Transcripción del auto de Inicio.

AUTO DE INICIO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: (01) una constancia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, número CC/034/2024, (01) un volante número 409281(01) un plano de predio rustico, (01) una copia simple de credencial de elector, (01) un volante número 404992, constante de tres fojas, (01) un volante número 357101, constante de cinco fojas, (01) una copia simple de recibo de pago, número B 9190, (01) un juego de copias certificadas de la Dirección de Finanzas Municipal de Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, constante de cinco fojas, (11) once recibos de pago, (01) una copia fotostática de cédula profesional, y (03) tres traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Requiérase a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, para que proporcione y especifique los nombres de los colindantes del predio urbano en cuestión, es decir el ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados, hecho lo anterior se acordará lo conducente.

CUARTO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere

para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO, NUMERO 122, COLONIA EL TOLOQUE, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos, al licenciado **WILDER ALEJANDRO CAMACHO DEÑ RIVERO**, designándolo en el mismo acto como su abogado patrono, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; todo lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 12532

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente En el expediente 407/2021, relativo al JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Apoderado legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR" antes FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR., en contra de las ciudadanas GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ, en fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen con sus respectivos recibos de pago, con número de volante 416029 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (diez por ciento)** del valor comercial que obra en el avalúo emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, Perito designado por la parte actora, mismo que obra a fojas de la trescientos noventa y uno a la trescientos noventa y siete, mismo que se detalla a continuación:

"Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármol. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419".

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$2,584,000.00 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$2,325,600 (dos millones trescientos veinticinco mil 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o

licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

CUARTO. Se le hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.



*LCGH.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tablones de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una intención en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una intención en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12533

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente **193/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DAVID CADENAS CRUZ**, con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero.- De la revisión efectuada a las presentes actuaciones, específicamente al auto de inicio del cuatro de marzo del presente año, en su punto primero, en el cual se tuvo por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y documentos detallados procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del predio rustico, ubicado en loa colonia agrícola y ganadera en el encomendero de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias que fueron detalladas, sin embargo del escrito de demanda, se advierte que el predio del cual se trata las presentes diligencias es un predio urbano y no rustico como se asentó en el punto primero del auto de inicio del cuatro de marzo del presente año.

Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigór, con el único fin se regulariza el procedimiento, se procede a subsanar dicha omisión quedando el punto primero de la siguiente manera:

"Primero.- Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva; y Román Alpuche Santiago al sur 50.00 mts con calle sin nombre al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez y al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre."**

Segundo. Como consecuencia de lo anterior elabórense de nueva cuenta los oficios ordenados en el punto quinto de auto de inicio, con inserción de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DEL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva; y Román Alpuche Santiago al sur 50.00 mts con calle sin nombre al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez y al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la Cruz Leyva**, quien tiene su domicilio ubicado en el **PREDIO RÚSTICO ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria El Encomendero, de este municipio de Huimanguillo Tabasco , Román Alpuche Santiago, y Timoteo de la rosa Sánchez** quienes tienen su domicilio en **Calle sin nombre del Poblado de la Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero de este Municipio de Huimanguillo Tabasco, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los Efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede y toda vez que el domicilio en el que debe ser notificado y emplazado el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**

de **Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil y/o Competente del Municipio de Cardenas Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación de la demanda

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 M2**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva y con Román Alpuche Santiago; al sur 50.00 mts y colinda con Calle sin nombre; al este 20.00 mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos Colonia Centro de este Municipio; al teléfono 9173752917 vía celular 9934068532 WhatsApp y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado Manuel Zurita Rueda, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

L' Jpbrito.



No.- 12534

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE **07/2023**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **ADALBERTO MARTINEZ ACOSTA ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO** Y LA CIUDADANA **GENESIS ESTEFANIA MEDINA VAZQUEZ, OBLIGADA SOLIDARIA**; EN CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha diecisiete de junio del presente año, para que **los demandados**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **ADALBERTO MARTINEZ ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Ubicado en el lote 05 (cinco), la manzana 68 (sesenta y ocho), de la Calle Carancho, del fraccionamiento Valle del Jaguar, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González, 1° sección, en Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE 8.00 metros limita con Lote 2.

AL NOROESTE 18.00 metros limita con Lote 4.

AL NORESTE 8.00 metros limita con Calle Carancho.

AL SURESTE 18.00 metros limita con Lote 6.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de volante: 386324; con fecha de inscripción. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hora: 12:32:27 PM; Inscrito bajo FIDEICOMISO (TRANSMISION REVERSION, EXTINCIÓN O EJECUCIÓN) Partida: 5199260 y Folios Reales:291507; DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA con partida 5199259 y folio real 291507; CONTRATO DE CREDITO con partida 5199261 y folios reales 291507.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,994,300.00 (un millón novecientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,794,870.00 (un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, perito designado por la parte actora.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.**

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



JOMH



No.- 12535

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1198/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por los licenciados Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda, en su carácter de apoderados legales de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, seguido actualmente por el licenciado **Antonio Domínguez Barreiro**, en su calidad, de Cesionario de la totalidad de los Derechos de Crédito y Derechos Litigiosos en contra de **Adolfo López Guevara**, en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Armando Ruiz Cabrera, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta su solicitud realizada en la diligencia de remate de segunda almoneda celebrada en autos, de que se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en tercera almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 433, 434, 436, 437 y 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Conjunto Habitacional Presidentes Segunda Etapa, Lote 9 Manzana 8 Calle Francisco Peralta Burelo s/n de Comalcalco, Tabasco, Clave Catastral 019491 número de cuenta predial 07-0208-000009 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con Superficie de 105.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORESTE.** 7.00M.con Magdiel Olive Martínez. **SUROESTE.** 7.00 m con calle Francisco Peralta Burelo, **SURESTE.** 15.00 m con Lote 10 manzana 8, **NOROESTE.** 15.00 m. con Lote 8 manzana 8. En el que se mandó a edificar una casa-habitación de dos niveles, constante de una superficie de 143.93 metros cuadrados, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el número 1963 del libro general de entradas, a folios del 10411 al 10426 del libro de duplicados volumen 88; quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio número 50163 a folio 173 del libro mayor volumen 206.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$2'024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$1'821,600.00 (un millón ochocientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1,639,440.00 (un millón seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, con domicilio ubicado en la Calle Otto Wolter Peralta sin número (por la biblioteca Municipal), Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)**, de la cantidad que sirve de base para el remate, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Se ponen de manifiesto los planos y demás documentación respecto de la materia de la subasta que existe en el presente expediente, los cuales quedan a la vista de los interesados para que se impongan de ellos.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Quinto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día dos de Septiembre de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 12616

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **452/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Esau Ventura Baltazar**, con fecha siete de mayo de mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*“...Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO*

Comalcalco, Tabasco, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **Esau Ventura Baltazar**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la cedula profesional a nombre de Homero Lázaro Domínguez, **(01)** original de plano, **(01)** certificado de persona alguna, **(01)** oficio CM/2155/2024, constancia de Domicio signado por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, subdirectora de catastro municipal, **(01)** original de recibo de pago catastral, **(02)** Original de recibo de pago de predial, **(01)** original de acta certificada de defunción número 44, con fecha de registro 29/05/2001, expedida por el oficial 02 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, **(01)** traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico sin construcción ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esau Ventura Baltazar
- **Al Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortegón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Camerino Domínguez García;** calle Monserrat, fraccionamiento Santo Domingo de esta ciudad.
- ✦ **Fidel Ventura Domínguez,** quienes pueden ser notificado en ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Francisco Javier Alejandro Ortigón,** quien puede ser notificado en la ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Registro Agrario, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas,** con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esaú Ventura Baltazar
- Al **Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortigón.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **ONCE**

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Julio Cesar de los Santos Olan, Rubicel Hernández Rodríguez y Adrián Hernández Rodríguez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer período vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Octavo. Se previene al promovente para que para que el día de la diligencia reduzca a dos el número de sus testigos, advertido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su lugar de conformidad con el artículo 246 del precepto legal antes invocado.

Noveno. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Decimo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en calle Aldama 205-B, colonia centro de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban el licenciado **homero Lázaro Domínguez y Benito Arias Tique, con número de teléfono celular 9331003060,** nombrando al primero de los antes mencionados como su abogado patrono, lo anterior

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

Decimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo segundo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



(Handwritten signature of Francisco Ayala de la Cruz)



No.- 12617

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO

DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **639/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **LOIDA SEGURA ARCOS POR SU ORPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJAS A.G. Y E.B. DE APELLIDOS G.S.**, EN CONTRA **DESAUL GARCIA SEGURA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y AUTO DE INICIO VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SE DITARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Vista la constancia actuarial que antecede en la cual el actuario adscrito manifiesta los motivos por los cuales no pudo emplazar al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en **términos del auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta a efectos la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MABI IZQUIERDO GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio Especial de Reclamación de Alimentos.

Paraíso, Tabasco, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibrán García Segura y Estefany Belén García Segura, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) copia certificada de acta de matrimonio; (37) recibos; (1) escritura copia simple; (74) facturas copias simple; (22) recibos de depósitos copias simples; (3) constancias originales; (8) estados de cuenta; (1) convenio copia simple; (1) escrito; (1) contrato

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

copia simple; (81) ticket copias simples; (9) comprobantes copias simples; (3) registros copias simples; (1) credencial original; (1) boleta copia simple; (4) juegos de copias; (9) boletos copias simples; (1) credencial de elector copia simple; (2) copias certificadas de acta de nacimiento 01504 y 01576; (1) copia certificada de acta de matrimonio numero 00425; (1) traslado; con los que promueve Juicio Especial de Pensión Alimenticia, en contra de Saúl García Pérez, con domicilio presuntamente ignorado, de quien reclama las prestaciones de su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º Constitucional, 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 2, 16, 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 300, 311, 487 al 491, 530 al 534, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Pago de Pensión Alimenticia Provisional.

En consecuencia de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 313 del Código Civil Vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la parte actora Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura, la cantidad que resulte de (75) setenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Estado; a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) de salario, misma que asciende a la cantidad de \$5,478.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere al demandado Saúl García Pérez, para que deposite o consigne dicha cantidad a este expediente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio, efectuando el primer depósito así como los subsecuentes de forma mensual y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente auto, para que le sea entregado a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura.

Así mismo en caso de hacer el deposito en otro procedimiento deberá exhibir el recibo respectivo dentro del termino de tres días siguientes al mismo, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a este mandato judicial se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, consistentes en una multa consistente en cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$ entre $30 \times 50 = 3,700.69$ pesos.

4.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al ciudadano Saúl García Pérez, demandado en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo requiérase al demandado Saúl García Pérez, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

5.- Se ordenan oficios.

En cuanto a lo que solicita la parte promovente, que el demandado sea notificado y emplazado por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados en el periódico oficial del estado y uno de los de mayor circulación de este Estado, toda vez que manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, por consiguiente antes de proveer lo solicitado, y para efectos de que esta autoridad tenga la certeza de que efectivamente dicha persona es presuntamente de domicilio ignorado, en consecuencia, de ello, se ordena girar atentos oficios a las siguientes instituciones y dependencias siguientes

A la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

Al Registro Federal Electoral de Electores del Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles de Villahermosa, Tabasco.

Empresa Teléfonos de México S. A de C. V. (TELMEX) con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco.

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos con domicilio en avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número Colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

Al Coordinador Estatal de la Policía Estatal en Tabasco, con domicilio en Paseo Usumacinta número 705 de Villahermosa, Tabasco.

Dirección de Catastro Dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, Segunda Planta Villahermosa, Tabasco.

Al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) con domicilio en Paseo Tabasco, número exterior 813 Colonia Jesús García Villahermosa, Tabasco.

A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Adolfo Ruiz Cortínez sin número Planta Baja Villahermosa, Tabasco.

Al Jefe de la Subgerencia de Servicios Jurídicos, Región Sureste, de la empresa PEMEX, Exploración y Producción, en Avenida Sito Grande, número 2000 Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C. P. 86038 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este juzgado a la brevedad posible, si en sus bases de datos padrón de usuarios o contribuyentes se encuentra registrados algún domicilio del ciudadano Saúl García Pérez, y de ser así, lo proporcione a este juzgado, a efectos de ser emplazado a juicio.

Concediéndosele para tal fin un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del que reciba el oficio en comento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor de multa de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$ entre $30 \times 50 = 3,700.69$.

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 304-B, Colonia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Centro de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Trinidad Pérez y Manuel Alonso Trinidad Pérez, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

8.- Abogado Patrono.

Se tiene a la actora Loida Segura Arcos, designando como su abogado patrono al licenciado Jesús Trinidad Pérez, designación que se le tiene por hecha y se les reconoce tal personería, en virtud de que tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Mabi Izquierdo Gómez, que certifica y da fe..."

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL 11 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 12618

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00947/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **PERLA PATRICIA GAMAS LOPEZ**, en diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Perla Patricia Gamas López**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Contrato privado de compra venta de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho.

2.- Un plano de un predio urbano.

3.- Certificado de no Inscripción.

4.- Carta de radicación expedida por el delegado municipal.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, Cárdenas, Tabasco, con una superficie 0-13-84.79 HA, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** 104.01 metros con camino de terracería Río Seco Segunda Sección a Santana Primera Sección de este municipio.

Al **Suroeste** 99.70 metros, con la propiedad de Perla Patricia Gamas López y Jorge López López.

Al **Noroeste** 27.78 metros con propiedad de Bertha Lilia López Rivera.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, reclbase la información testimonial de los ciudadanos Addy Lorena Gamas López, Erick Ramos Velázquez y Rubí Alejandrína Gamas López, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes **Perla Patricia Gamas López y Jorge López López**, con domicilio en la Ranchería Río Seco Segunda Sección de este municipio, **Bertha Lilia López Rivera**, con domicilio en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de aviso que se fijan en este juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado **Lorenzo**



Antonio Zenteno Marcin, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Miguel Noverola número 94, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al pasante de derecho Julio de Jesús Ullin Alonso, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en viernes, 08 de diciembre de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,**



No.- 12621

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL COMALCALCO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: El debido proceso es principio rector de todo Juicio y se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes y siendo vigía el A quo, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

En esa tesitura, de la revisión a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el promovente ALDO GABRIEL VELARDO SANCHEZ señala en los hechos de su demanda que el predio motivo del presente procedimiento ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo de este municipio, constante de una superficie de 00-16-62/50 hectáreas, colinda al norte en 35.00 metros con la carretera vecinal, al sur 32.50 metros con MANUELA OLAN VIUDA DE JUAREZ al este 50.00 metros con HERMELINDO OLAN OSORIO y al oeste 50.00 metros con ESPERANZA OLAN DE LA CRUZ, como también se advierte de los documentos exhibidos con su escrito inicial; asimismo mediante escrito de once de enero del dos mil veintidós visible a foja 38 de autos señalo como nuevos colindantes del predio al sur MARIELA OSORIO OLAN y al oeste AGRIPINO SUAREZ OLAN, sin que se advierta que en las publicaciones del periódico oficial, diario de mayor circulación y en los avisos ordenado fijados en los lugares públicos, se haya realizado la aclaración de los actuales colindantes del predio, motivo del presente procedimiento.

En esa virtud con el único fin de regularizar este asunto se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible, realice la fijación de los avisos y las publicaciones como se encuentra ordenado en el auto de inicio al que deberá adjuntarse el auto de catorce de enero del dos mil veintidós en el que se tiene por acordado los nuevos colindantes del predio motivo del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, deberá reportar en su contra el perjuicio que ello conlleve en la sentencia. Quedando subsistente las demás actuaciones judiciales que obran en autos.

SEGUNDO: Tomando en cuenta que el proveído de catorce de enero del dos mil veintidós, no le fue notificado al colindante HERMELINDO OLAN SORIO, túrnense los autos al actuario judicial a fin de que notifique debidamente al citado colindante el referido proveído en el domicilio señalado en el punto primero del proveído de seis de diciembre del dos mil veintitrés.

TERCERO: En virtud de lo anterior se deja sin efecto la citación para sentencia acordada en proveído de treinta de abril del dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de enero del dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente el actor ALDO GABRIEL VELARDE SANCHEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto único del auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, informando que los nuevos colindante son MARIELA OSORIO OLAN y AGRIPINO SUAREZ OLAN, con domicilios en la ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Comalcalco, Tabasco, en consecuencia, túrnese los autos al actuario de adscripción, para efectos de que notifique a los colindantes antes citados, en los términos del auto de inicio de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO

OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

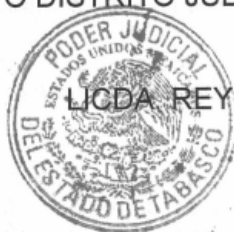
DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.



LICDA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

Cch**



No.- 12628

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para Notificar puntos resolutivos de la sentencia definitiva

Demandada Sheila María Luna Hernández, en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número 59/2023, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria, promovido por los licenciados en Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villareal Álvarez, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, en contra de Sheila María Luna Hernández, en su carácter de acreditada; con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se dictó sentencia definitiva, que en su puntos resolutivos, que copiado a la letra establece:

“...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. trece de junio del dos mil veinticuatro. [...]

“...RESUELVE

PRIMERO. Esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

SEGUNDO. Los actores licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA Y/O SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, apoderados legales de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, acreditaron los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria ejercitada contra SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, quien no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de **veintiséis de agosto del dos mil veintiuno**, celebrado entre SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK y SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, que sirvió de base a la acción ejercitada.

CUARTO. Se condena a SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, a pagar a SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, a través de sus apoderados legales Licenciado PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA Y/O SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, las siguientes prestaciones:

- ✓ El pago de la cantidad de **\$1 260,299.94 (un millón doscientos sesenta mil doscientos noventa y nueve pesos 94/100 moneda nacional)**, por concepto de capital vigente.
- ✓ El pago de la cantidad de **\$6,195.48 (seis mil ciento noventa y cinco pesos 48 /100 moneda nacional)**, por concepto de amortizaciones de capital vencidas.
- ✓ El pago de la cantidad de **\$45,351.70 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 71/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses ordinarios vencidos.
- ✓ El pago de la cantidad de **\$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de gastos de cobranza, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción.

- ✓ El pago de la cantidad de **\$3,278.58 (tres mil doscientos setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional)**, por concepto de más primas de seguro.
- ✓ El pago de la cantidad de **\$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de IVA sobre gastos de cobranza.
- ✓ Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena al demandado al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, sobre el importe total de las prestaciones a las cuales fueron condenados los enjuiciados, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

QUINTO. Para el cumplimiento voluntario de la condena, se concede a la demandada SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, el término de cinco días hábiles siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución bancaria acreedora de las prestaciones condenadas, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del código procesal civil en vigor.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a las partes SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK por conducto de quien legalmente la represente y demandada SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, el término de cinco días hábiles siguientes en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conforme con el exhibido por su contraria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución a la demandada SHEILA MARÍA LUNA HERNÁNDEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en razón que la demandada fue declarada en rebeldía y es de domicilio ignorado.

OCTAVO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE....".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado por solo una vez, se expide el presente edicto, a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 12629

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **236/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

Comalcalco, Tabasco, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presentado a **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de Xavier Alejandro Sánchez Domínguez, (01) original de contrato de compraventa signado por **Felipe Romero Torres, Francisca Antonia Vázquez Dantorie y Eddi Pérez de la Cruz**, (1) original de notificación catastral signado por Ana Leyis Pérez Rodríguez (01) original de manifestación única catastral; (01) original de certificado de persona alguna, con numero de volante 342351, signado electrónicamente por Alejandro Ruíz Cornelio; (01) original de oficio CM/1166/2023, signado por la licenciada Ana Leyis Pérez Rodríguez, (01) original de plano; y (01) traslado, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros), con una superficie construida de 191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), contante de unas sola planta que incluye: corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:***

- *Al **Noreste**: 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña, con propiedad de Lázaro y Misael Pérez Zapata y las últimas dos, con propiedad de la señora Brunilda Zamudio Santos.*

- Al **Sureste**: 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste**: 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la Cruz Carrillo
- Al **Noroeste**: 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio Santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

Segundo. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **236/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Daniel Ricárdez Magaña;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Lázaro Pérez Zapata,** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Misael Pérez Zapata;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Brunilda Zamudio Santos;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **María Santos Jiménez Velázquez;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Fabiola de la Cruz Carrillo;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene**

interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros), con una superficie construida de 191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), constante de unas sola planta que incluye: corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Noreste:** 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña, con propiedad de Lázaro y Misael Pérez Zapata y las últimas dos, con propiedad de la señora Brunilda Zamudio Santos.
- Al **Sureste:** 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste:** 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la cruz carrillo
- Al **Noroeste:** 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **“Chávez & Sánchez, corporativo jurídico S.C.”**, UBICADO en la calle Morelos número 1102, colonia santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Katty de la Cruz Torruco y Fabián Alexis Olive Martínez,** así como al pasante en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez,** designando a los primeros seis de los profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos

84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

Noveno.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Decimo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**





No.- 12630

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **033/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN** en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se corrija el nombre de los demandados en el punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que, se asentaron nombres incorrectos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de la revisión efectuada al punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que se le tuvo por perdido el derecho para contestar la vista ordenada en el punto único del auto de veinte de mayo de dos mil veinticuatro a los demandados **SANTO MORALES RAMÍREZ y BEATRIZ LEÓN SÁNCHEZ**, cuando el nombre correcto de los demandados en el presente juicio son **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN y MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en consecuencia; se regulariza el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **quedando el punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro de la siguiente manera:**

"... Primero. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN y MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, para contestar la vista ordenada en el punto único del auto del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**,

por la cantidad de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ahora bien, si bien es cierto que, el precio actualizado del bien inmueble sujeto a remate es menor del avalúo emitido con fecha **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, existiendo una diferencia del **\$7,000.00 (siete mil pesos)**, lo cierto es también que, el citado perito, en su dictamen refiere que: "...El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi - enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión..., además que, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver; argumentos por los cuales, ésta autoridad aprueba el avalúo antes referido..."

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, elabórese los avisos y edictos, así como también el exhorto ordenados en el auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, debiendo incluir en los mismos el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **NALLELI DE LEON PEREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Cuatro de julio de dos mil veinticuatro. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Primero. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez**, para contestar la vista ordenada en el punto **único** del auto del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**, por la cantidad de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ahora bien, si bien es cierto que, el precio actualizado del bien inmueble sujeto a remate es menor del avalúo emitido con fecha **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, existiendo una diferencia del **\$7,000.00 (siete mil pesos)**, lo cierto es también que, el citado perito, en su dictamen refiere que: "...El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi - enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión..., además que, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver; argumentos por los cuales, ésta autoridad aprueba el avalúo antes referido. -

Segundo. Por presentada la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, con su escrito de cuenta, por medio el cual, exhibe certificado de libertad de gravamen de fecha de emisión de siete de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, mismo que se glosa a los autos para los efectos legales conducentes. -

Tercero. Dentro del mismo escrito que se provee y como lo solicita la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (actora)**, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **segunda almoneda y pública subasta**, el inmueble que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la manzana siete, lote cuarenta y dos de la calle Rio de la Sierra, fraccionamiento Tabscoob, ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en diez metros, con Lázaro García; al este, en dieciocho metros, con lote cuarenta y tres; al sur, en diez metros, con calle Rio de la Sierra y al oeste, en dieciocho metros, con lote cuarenta y uno, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio número cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro, a folio ciento setenta y cuatro, del libro mayor volumen ciento ochenta y ocho...".

Predio al cual se le fijo un valor comercial de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10 % (diez por ciento)** de la tasación que resulta que resulta la cantidad de **\$497,700.00 (cuatrocientos noventa y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir **\$55,300.00 (cincuenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Quinto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Sexto. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **Cárdenas, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los

avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede. -

Notifíquese personalmente y cúmplase. -

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

EXP. 33/2016.

*LCGH.





No.- 12631

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Demandado:

VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **0067/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado-incidentado en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, por lo que se declara que el demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO** es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses ordinarios y moratorios, condenados en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva.

Haciéndole saber al citado demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluído ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118, 374, 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

bdd



No.- 12632

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Katya Michel Isidro de la Cruz.

Domicilio: Desconocido

"...En el **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías** en contra de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, deducido del expediente número **00687/2003**, relativo al juicio de **Pensión Alimenticia**, promovido por **Eduarda de la Cruz Pérez**, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, a tres de julio de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito de cuenta, y con base a lo solicitado, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministros básicos y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos y/o Comisión Federal de Electricidad (CFE) e Instituto Nacional Electora, este último aportó dato donde pueda localizarse la incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, no obstante, de la lectura a las constancias actuariales datadas en veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como de la constancia de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, levantada por el actuario judicial adscrito a la Central de Actuarios del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en las cuales se hizo constar la imposibilidad para localizar a la incidentada; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **Katya Michel Isidro de la Cruz**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Segundo. Por otra parte, téngase al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su curso de cuenta, designando como su abogado patrono del licenciado **Rolando Lacerie Hernández**, como su abogado patrono, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédulas profesionales, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, tal como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para todos los efectos legales procedentes; quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

Tercero. Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.

"...**Cuenta secretarial.** En quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado a **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito y anexos, mediante el cual interpone **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos expresados en su escrito inicial de demanda incidental, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al citado incidente.

Segundo. Por tanto, de conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado, se ordena correr traslado a los incidentados **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, en su domicilio ubicado en la **calle J, lote 6, manzana 13 del fraccionamiento Ocuiltzapotlán, de villa Ocuiltzapotlán**; para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, contesten demanda incidental y señalen domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Tercero. Se tiene al demandado incidentista, **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el **edificio Méndez & Pages, interior número 507,**

quinto piso, Avenida Pages Llergo, ubicado en Avenida Gregorio Méndez, número 1311, esquina Pages Llergo, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco (edificio donde se ubica el banco HSBC), autorizando para tales efectos, así como para los demás que menciona en su escrito que se provee, a los pasantes en derecho **Andrea Cruz Estrada, Jorge Eduardo Montejo Córdoba y Rodrigo Guadalupe Zarate Ovando**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogados patrono que realiza el promovente, en favor de los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López, Rolando Lacerie Hernández y Sergio Manuel Ramos Núñez**, es de decirle, que de la revisión que se hace a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como de la página web del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se advierte que **Rolando Lacerie Hernández**, no tiene inscrita su cédula profesional, en consecuencia **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que deberá en la primera actuación acreditar que tiene su cédula inscrita, lo anterior para estar en condiciones de reconocerle la personalidad, **por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del punto que antecede**; en razón de lo anterior, **únicamente se tiene como abogados patrono** a los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López y Sergio Manuel Ramos Núñez**, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 del código antes aludido.

Quinto. De igual manera se tiene a la parte Incidentista por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan de proveer en su momento procesal oportuno.

Sexto. Ahora, el promovente, solicita se decrete como medida cautelar, la retención del monto consistente en el cincuenta y cinco por ciento (55%) por concepto de pensión alimenticia que le corresponde y que fue acordada en la cláusula segunda del convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, por las razones que expone.

Tomando en cuenta que para sustanciar la medida cautelar que solicita el ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que **Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, quien ostenta el carácter de parte demandada en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con las copias certificadas de actas de nacimiento números 1532 y 1473 expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Nacajuca, Tabasco, a nombres de **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, que en el casillero de padre se encuentra el nombre del hoy incidentista **Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, documentales que tienen pleno valor probatorio y se desahogan por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito, quien manifiesta y se advierte lo siguiente:

- *El incidentado **Zimri Jesús Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintinueve años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresado de la licenciatura como médico cirujano.*
- *La incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico.*

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al incidentista y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al incidentista, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentarios de este proceso obtengan sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee, relativas a que sus acreedores alimentarios **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, como ya se dijo, se encuentran sustentadas con las copias certificadas de las actas de nacimiento número 1532 y 1473, exhibida en autos en que se actúa, **de las que se obtiene que actualmente cuentan con veintinueve y veintisiete años de edad respectivamente, lo que ya no es acorde para establecer que pudieran estar cursando algún grado escolar**. Así también con las copias simples de consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que los antes citados acreedores alimentario son egresado de la licenciatura como médico cirujano y egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico, respectivamente, luego entonces, con base al derecho humano de tutela jurisdiccional, **se ordena retener** el pago de la parte proporcional que como pensión alimenticia definitiva venía cobrando **Eduarda de la Cruz Pérez**, en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, decretada mediante el convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, en el expediente número 687/2003 del índice de este Juzgado Primero Familiar, **siendo la cantidad que resulte del 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias**, quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, decretada mediante la cláusula segunda cláusula segunda del convenio de veintisiete de noviembre de dos mil tres,, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente.

Lo anterior en razón que de conformidad con los numerales 2,130 y 2,131 del Código Civil en vigor en el Estado, cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunación, es decir todas las partes se presumen iguales, por consiguiente al fijar los alimentos mediante **Convenio Judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres**, en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), a favor de tres acreedores **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho y en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, correspondía a cada

una el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento), entonces, al decretarse la presente medida, en este caso respecto de Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz equivale a un 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento), y con ello se respeta el derecho a la proporcionalidad que le corresponde a Eduarda de la Cruz Pérez, por su propio derecho.

Séptimo. Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en calle Héroes del 47, sin número de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente a la recepción de este oficio, dé cumplimiento a lo anterior y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente la retención del pago de la pensión alimenticia** que venía cobrando Eduarda de la Cruz Pérez, en representación de sus entonces menores hijos Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz, la cual consiste en el 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento) del salario base y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, quien labora en quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

Haciéndole saber que deberá de continuar pagando el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) que corresponde a **Eduarda de la Cruz Pérez, por su propio derecho, del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, como empleado de la citada escuela.**

De igual forma, deberá informar a esta autoridad dentro del mismo plazo establecido el cumplimiento o trámite que le está dando a lo solicitado, Apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintitrés**, en términos de la fracción I, del numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **y en caso de reincidencia será duplicado dicho monto** y se hará efectiva conforme a lo determinado por el Pleno del Consejo, en la décima quinta sesión ordinaria del segundo periodo de labores, y comunicada por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en oficio SGCJ/PJE/1818/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

Octavo. Ahora, en cuanto a la medida cautelar de retención de la pensión, que fue fijada por convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la causa principal a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho, por las razones expuestas en su escrito de demanda incidental, al respecto es de decirle, que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que la documental con la que pretende sustentar su dicho, es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto, además de la documental consistente en un acta de matrimonio en copia certificada número 00423, se advierte que el incidentista Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías y la incidentada Eduarda de la Cruz Pérez, a la presente fecha siguen unidos en matrimonio, por lo tanto se trata de una cuestión de derecho que será resuelta al momento de dictar la sentencia que ponga fin al presente incidente; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de Eduarda de la Cruz Pérez.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, TALES COMO TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO
LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 12634

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR

INCIDENTADO: JORGE LUIS LEÓN TORRES

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES; EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente a la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, autorizada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona el ocurso se ordena notificar a juicio al demanda **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, *por medio de edictos* que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta

Ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **TRES DÍAS** para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones necesarias para la elaboración del oficio y exhorto ordenado en los párrafos que ANTECEDEN.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado, **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, en su domicilio conocido, ubicado en la **CASA DIECINUEVE (19), EN LA AVENIDA LAGUNA DE LA POLVORA, LOTE PAJONAL, MANZANA SM-14 DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, el ocursoante designado como abogado patrono a las licenciadas **MIREYA PEREZ LOPEZ** y **KAREN BROCA RAMIREZ**, autorizando para que las subsecuente notificaciones se le realice en la cuenta de correo electrónico yamire_29@hotmail.com

y/o al teléfono móvil número 99-32-12-97-52 con la aplicación de WhatsApp, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 85, 86, 131 Y 132 del código de procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

QUINTO. Por ultimo autoriza para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones a los pasantes en derecho **DANIELA RUBI JIMENEZ PEREZ y DARIANA YARIT URIBE GOMEZ**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 12475



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 22 DE JULIO DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,254 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FILIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,550 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 103 (CIENTO TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA SEGUNDA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 12477



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE JULIO DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,278 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **DIOSALINA AVALOS CALDERÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ADELA ZAPATA AVALOS, MARISELA ZAPATA AVALOS, PEDRO ZAPATA AVALOS, REMEDIO ZAPATA AVALOS, JORGE LUIS ZAPATA AVALOS, JULIO CÉSAR ZAPATA AVALOS, GUADALUPE ZAPATA AVALOS Y MA. DEL CARMEN ZAPATA AVALOS**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **ADELA ZAPATA AVALOS**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,960 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN 61 (SESENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ADELA ZAPATA AVALOS, MARISELA ZAPATA AVALOS, PEDRO ZAPATA AVALOS, REMEDIO ZAPATA AVALOS, JORGE LUIS ZAPATA AVALOS, JULIO CÉSAR ZAPATA AVALOS, GUADALUPE ZAPATA AVALOS Y MA. DEL CARMEN ZAPATA AVALOS**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ADELA ZAPATA AVALOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



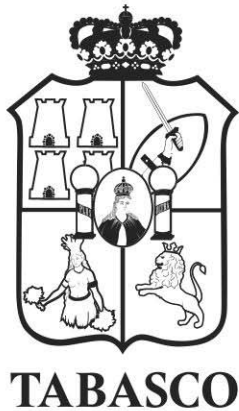
Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12626	HCE/OSFE/DSApJ/PARA/036/2024.....	2
No.- 12627	HCE/OSFE/DSAJ/PARA/037/2024.....	8
No.- 12633	CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 142/2023 NACAJUCA, TABASCO.....	15
No.- 12527	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 188/2024.....	17
No.- 12528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00480/2023.....	22
No.- 12529	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 231/2024.....	26
No.- 12530	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 01011/2019.....	29
No.- 12531	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0426/2024.....	32
No.- 12532	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	35
No.- 12533	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2024.....	37
No.- 12534	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 07/2023.....	41
No.- 12535	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1198/2019.....	43
No.- 12616	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 452/2024.....	45
No.- 12617	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 639/2016.....	47
No.- 12618	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00947/2023.....	53
No.- 12621	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	55
No.- 12628	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 59/2023.....	59
No.- 12629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 236/2024.....	61
No.- 12630	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2016.....	65
No.- 12631	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0067/2018.....	69
No.- 12632	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00687/2003.....	71
No.- 12634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	74
No.- 12475	NOTARÍA PÚBLICA UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: FILIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	78
No.- 12477	NOTARÍA PÚBLICA UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: DIOSALINA AVALOS CALDERÓN. CUNDUACÁN, TABASCO.....	79
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: F/iil+hMdHGguDXoLj7xaypHxl+bLrbnlw+n5Q/lwYaCem/Dcl4xgUirHGOR8UPT+hFJuzCEUyWPlq6A2av/LJHUxsmwLdhRA7X8RhvcDnVWB5a9JVFH9TPwplcy3IG1PhTUWIPOyRQtwZL0lpagFHyNVCS0urBQKGrAvdT45FAj2WI5NBqyXdor/NxDXw9Z/6qp7uLTEWr/1FibHIBOIzyN1M+FGUlyPhITj4hwxh5fts4WTSV0u+5VA20N1JfqSqSkw7mVEN6TKRXaOC68hHgfJYSGrezqWu14YIDrozYiAMvRb26O7d3Uva5ktJQRb+46laADdxzKgccKCacXjQ==